- **propiedad quiritaria**: las completa e importante, la más solemne.

Quirites es un pueblo de comienzos de Roma. Se equipara con el derecho civil.
Era aquella propiedad que sólo se podía tener a través de los modos del derecho civil. (mancipatio, in jure cessio, usu capio, adjudicatio y la ley)
***acción reivindicatoria-->** el dueño no poseedor contra el poseedor que no es dueño.

- **propiedad pretoriana o bonitaria:** es aquella que tiene el poseedor de una cosa, que ha adquirido de modo diferente del civil. No va a tener la acción reivindicatoria.

***acción publicana-->** se sostenía en una ficción, consistía en que el propietario pretoriano había adquirido "la cosa" por usucapio, con el transcurso del tiempo.
propiedad peregrina: era la propiedad que tenían algunos extranjeros.
***utili reivindicatio**

- **propiedad provincial:** "propiedad" que se podía tener respecto de predios provinciales, porque pertenecían a los ciudadanos romanos o a los césares, pero podían ser arrendados.

En cuanto a la extinción del derecho de propiedad:

- La propiedad se tranfería para toda la vida.
- Justiniano: realizó pactos de retro-venta. Por ejemplo, te enageno esto, pero en un determinado tiempo me lo vendes nuevamente a mí.

¿Cómo se adquiría el dominio en Roma?
Existían dos modos:
Derecho civil --> más antiguo, que se aplicaba a los ciudadanos romanos.
Derecho de gentes--> ocupación, accesión y tradición. Aplicado a los extranjeros.